



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Jurídica

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4494

Valparaíso, 29 JUL. 2016

VISTOS:

La ley N°20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado (D.O. de 20.08.2008), y su reglamento, contenido en el decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. de 13.04.2009).

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley N°20.285, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones establecidas en ella.
2. Que conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de esta ley, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que –asimismo– es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley, establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.
4. Que, en la especie, don **Rodrigo Trucco Fuenzalida**, en virtud de la solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001282, de 20.07.2016, efectuó a este Servicio Nacional de Aduanas el siguiente requerimiento:
"Favor informar el nombre de la sociedad importadora de baterías "Lead Acid-Batteries" o "Baterías de Ácido-Plomo" que detenta el 19% de las importaciones dentro de los meses de Enero a Mayo del año 2016 y que en total desde el año 2010 hasta lo que va del año 2016 a ingresado 1.798.369,27 kilogramos de baterías, que en la tabla adjunta a esta solicitud es individualizado con el nombre "X" RUT 0-."
5. Que el importador a que alude el solicitante en su requerimiento recién transcrito, y que ha sido informado con RUT 0 y nombre X en anterior solicitud formulada por el mismo peticionario, es de aquellos importadores que han manifestado al Servicio Nacional de Aduanas su voluntad en orden a mantener en reserva dicha información con anterioridad a la presente solicitud, lo cual hace improcedente su entrega, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285, cuyo texto es el siguiente: "Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la



Valparaíso, 29 de Julio de 2016.
Firma: _____
Subdirector Jurídico

información, son las siguientes:...2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.". Idéntica disposición se encuentra contenida en el artículo 7° N°2 del decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que reglamentó la citada ley; y,

TENIENDO PRESENTE:


Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N°329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

NO HA LUGAR a la entrega de la información especificada en el considerando cuatro de esta resolución, requerida mediante solicitud de acceso a la información pública Folio AE007T0001282, de 20.07.2016, por el señor Rodrigo Trucco Fuenzalida, por referirse a información sujeta a la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°2 de la ley N°20.285.

Se hace presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N°20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



**JUAN ARAYA ALLENDE
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**



40410

CSV/JAK/CAB
Reg.: 202/20.07.2016
AE007T0001282
CC. Interesado Rodrigo Trucco Fuenzalida



Plaza Sotomayor N°60, 2do. piso
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500